

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2402-2018-OS/OR LIMA NORTE**

Los Olivos, 28 de septiembre del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700088551, el Informe de Instrucción N° 9-2018-OS/OR-LIMA NORTE de fecha 28 de febrero de 2018 y el Informe Final de Instrucción N° 1570-2018-OS/OR LIMA NORTE de fecha 06 de septiembre de 2018, referidos a la visita de fiscalización realizada al establecimiento ubicado en [REDACTED] operado por el señor [REDACTED] (en adelante, el Administrado), identificado con Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) N° [REDACTED]

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1. Conforme consta en el Informe de Instrucción N° 9-2018-OS/OR-LIMA NORTE de fecha 28 de febrero de 2018, en la visita de fiscalización realizada el 22 de junio de 2017 se constató mediante Acta de Fiscalización de Actividades Ilegales de Gas Licuado de Petróleo - Expediente N° 201700088551, que el señor [REDACTED] se encontraba realizando actividades de operación como local de venta de GLP (local no exclusivo)¹ sin contar con la ficha de registro vigente que lo autorice a realizar actividades de comercialización de hidrocarburos, contraviniendo la siguiente obligación normativa:

INCUMPLIMIENTO	NORMA INFRINGIDA	OBLIGACIÓN NORMATIVA
Actividades de operación de un local de venta de GLP, sin contar con la Ficha de Registro vigente, debidamente inscrita en el Registro de Hidrocarburos del Osinergmin.	Art. 1° y 14° del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD y modificatorias.	Las personas naturales, jurídicas, consorcios, asociación en participación u otra modalidad contractual, referidos en el artículo 2° del presente Reglamento; deberán obtener su inscripción en el registro a fin de encontrarse habilitados para realizar actividades de hidrocarburos.

1.2. Mediante el Oficio N° 2-2018-OS/OR LIMA NORTE, de fecha 21 de marzo de 2018, notificado el día 27 de marzo de 2018, se notificó al Administrado el inicio del procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento a la normativa vigente señalada en el considerando 1.1 de la presente resolución, el cual constituye infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 3.2.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado para que presente sus descargos.

1.3. Vencido el plazo otorgado en el Oficio N° 2-2018-OS/OR LIMA NORTE, el Administrado no presentó descargos, pese a haber sido debidamente notificado para tal efecto.

¹ Cabe señalar que de los registros fotográficos de fecha 22 de junio de 2017, obrantes en el presente expediente, se aprecia que se trata de un local no exclusivo.

- 1.4. Con Oficio N° 3103-2018-OS/OR LIMA NORTE de fecha 06 de septiembre de 2018, notificado el 19 de septiembre de 2018, se trasladó el Informe Final de Instrucción N° 1570-2018-OS/OR LIMA NORTE, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado para que presente sus descargos.
- 1.5. Vencido el plazo señalado en el numeral que antecede, el Administrado no ha presentado descargos, no obstante haber sido debidamente notificado para tal efecto, ni ha alcanzado medio probatorio alguno a la fecha de emisión de la presente resolución.

2. ANÁLISIS

- 3.1. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.
- 3.2. Posteriormente, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de enero de 2017, que modificó la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes y distintas para el ejercicio de la función instructora y sancionadora en el sector energía y minería, disponiéndose las autoridades a cargo del ejercicio de la función instructora y sancionadora en materia de energía, para tramitar, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución y comercialización de electricidad, hidrocarburos líquidos y gas natural, en las etapas pre-operativa, operativa y abandono.
- 3.3. En ese sentido, la autoridad competente para conocer la instrucción de los procedimientos administrativos sancionadores en materia de Distribución y Comercialización de Hidrocarburos Líquidos es el Especialista de Hidrocarburos; asimismo, le corresponde la función sancionadora al Jefe de Oficinas Regionales.
- 3.4. Conforme lo señalado, corresponde el análisis y resolución del presente procedimiento administrativo a la Oficina Regional Lima Norte.
- 3.5. En la visita de fiscalización realizada con fecha 22 de junio de 2017, de acuerdo con el Acta de Fiscalización de Actividades Ilegales de Gas Licuado de Petróleo - Expediente N° 201700088551 y de los registros fotográficos obrantes, se constató que el Administrado se encontraba operando como local de venta de GLP sin contar con la Ficha de Registro vigente, debidamente inscrita en el Registro de Hidrocarburos del Osinergmin, incumpliendo lo establecido en los Artículos 1° y 14° del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD y modificatorias
- 3.6. A mayor ahondamiento, el artículo 1° del Anexo 1 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos contenido en el Anexo I de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, dispone que las personas naturales o jurídicas, así como los consorcios, asociaciones en participación u otras modalidades contractuales, cuando corresponda, que desarrollan o desean desarrollar actividades en el subsector hidrocarburos, deberán obtener su inscripción en el Listado del Registro Hábiles de Osinergmin, conforme a lo establecido en la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y los reglamentos respectivos
- 3.7. Aunado a ello, el artículo 14° del anexo 1 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, prescribe que las personas naturales, jurídicas, consorcios, asociación en participación u otra modalidad

contractual, referidos en el artículo 2° del citado Reglamento, deberán obtener su inscripción en el registro a fin de encontrarse habilitados para realizar actividades de hidrocarburos. y modificatorias.

3.8. Al respecto, cabe precisar que los únicos documentos que autorizan a realizar actividades de operación de locales de venta de GLP en cilindros son el Certificado de Conformidad y la posterior Ficha de Registro de Hidrocarburos de Osinergmin, documentos con los cuales no contaba el Administrado al momento de la visita de supervisión.

3.9. De la evaluación de los medios probatorios obrantes en el presente procedimiento administrativo sancionador, se ha determinado la responsabilidad administrativa del señor [REDACTED] por la comisión de la infracción imputada mediante Oficio N° 2-2018-OS/OR LIMA NORTE.

3.1. En cuanto a la sanción a imponer, mediante Resolución de Gerencia General N° 352 de fecha 19 de agosto de 2011², se aprobó el "Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos", correspondiendo aplicar, de acuerdo a los referidos criterios específicos, la siguiente multa por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento:

Descripción y base legal de la conducta imputada como infracción	Numeral de la tipificación	Resolución que aprueba criterio específico	Criterio específico	Multa aplicable
Realizar actividades de operación de un local de venta de GLP sin contar con la debida autorización. Art. 1° y 14° del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD y modificatorias.	3.2.1	Resolución de Gerencia General N° 285-2013-OS-GG.	Operar sin contar con la debida autorización.	Para establecimientos no exclusivos: Suspensión definitiva de actividades no autorizadas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR al señor [REDACTED] con la suspensión definitiva de actividades no autorizadas en el establecimiento ubicado en [REDACTED] [REDACTED] por el incumplimiento imputado en el Oficio N° 2-2018-OS/OR LIMA NORTE, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

² Posteriormente modificada por las Resoluciones de Gerencia General N° 391-2012-OS-GG, N° 200-2013-OS-GG, N° 285-2013-OS-GG y N° 134-2014-OS-GG.

En ese sentido, al haberse aplicado la medida correctiva de cierre del mencionado establecimiento a través del Acta de Ejecución de Medida Correctiva de fecha 22 de junio de 2017, la misma debe mantenerse.

Artículo 2º.- Cumplimos con informar que, de conformidad con el artículo 27° del Reglamento, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 3º.- NOTIFICAR al señor [REDACTED] el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese



Firmado
Digitalmente por:
PURILLA FLORES
Victor Manuel
(FAU20376082114).
Fecha: 28/09/2018
9:28:06

**Jefe de Oficina Regional Lima Norte
Osinergmin**